JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 015 de 2021
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**Febrero 11 de 2021**
Inicio:	**10:44 horas**
Finalización:	**11:14 horas**

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por JUAN RICARDO MESA DELGADO contra el Hospital San Francisco E.S.E. de Ibagué hoy UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. Y OTROS, Radicación 73001-33-33-003-**2016-00403**-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Sucesores procesales de Juan Ricardo Mesa Delgado - Gloría Isabel Blanco Ramírez, José Ricardo Arturo Mesa Blanco, Viviana Paola Mesa Blanco y Leonardo Juan Felipe Mesa Blanco

Apoderado: Helmer Fernando Bonilla Barragán, identificado con C.C. 14.138.010 y T.P. 171.032 del C.S. de la Judicatura. Cel 300 696 8169 – 263 1020 E-mail: hfdo_24bonilla@hotmail.es

Parte Demandada

Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. gerencia@usiese.gov.co

Apoderado: Carlos Arturo Arango Triana, identificado con C.C. 93.396.753 y T.P. 117.814 del C.S. de la Judicatura. E-mail: asesorlaboralca@gmail.com

Vinculadas

Apoyo Logístico A&L S.A.S. gerencia@cetasas.com

Apoderado: Carlos Javier Alzate Trujillo, con C.C. 79.521.725 y T.P. 80.884 del C.S. de la Judicatura. Cel 315 320 1192 E-mail: abogado406@gmail.com , gerencia@cetasas.com , nomina@cetasas.com

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Email: oajarro@procuraduria.gov.co

Constancia: El Despacho dejó constancia de la no comparecencia del Curador Ad litem de CTA SEFIRA y CTA Surgimos en Liquidación y del apoderado de Temporales UNO A S.A. e IMS SAS

Se ordenó que por secretaría se controle el termino de 3 días para que justifiquen su inasistencia a la audiencia, el apoderado de Temporales UNO A S.A e IMS S.A.S., Dr. Oscar Felipe Rubiano Quintero y el Curador Ad litem de **CTA SEFIRA y CTA Surgimos en Liquidación, Dr** Juan Camilo Collazos Tocora.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observó que la **Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.** frente a los **hechos 2, 4 y 15** existe consenso entre las partes. Frente a los **hechos 5, 6, 7 y 8,** concuerdan parcialmente. Por lo anterior, el debate se centrará en los **hechos 5, 6, 7 y 8, en lo que hay disenso, y en los hechos 1, 3, 9, 10, 11 al 14 y 16 al 18** en forma total.

Respecto de la vinculada de **Apoyo Logístico A&L S.A.S.** que frente al **hecho 5** concuerda parcialmente. Frente al **hecho 1** existe consenso entre las partes. Por lo anterior, el debate se centrará en el **hecho 5, en lo que hay disenso, y en los hechos 2 al 4 y 6 al 18** en forma total.

Por su parte, se observa en las contestaciones de las vinculadas de **SEFIRA CTA y CTA Surgimos en Liquidación** que frente al **hecho 5** concuerdan parcialmente. Frente a los **hechos 6, 15, 17 y 18** existe consenso entre las partes. Por lo anterior, el debate se centrará en el **hecho 5 en lo que hay disenso, y en los hechos 1 al 4 y 7 al 14** en forma total+

A título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver acerca de la nulidad pretendida del acto administrativo acusado, y de contera si hay lugar a reconocer o no la ***existencia de una relación de carácter laboral*** entre el demandante y el demandado **Hospital San Francisco E.S.E. de Ibagué** hoy **Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.** por el periodo de tiempo que se indica en la demanda, aunado al reconocimiento reclamado de los emolumentos salariales y prestacionales que se anuncian como adeudados al demandante.

Así mismo, se determinará si las vinculadas **Temporales Uno A S.A., IMS S.A.S., Apoyo Logístico AyL S.A.S., SEFIRA CTA y CTA Surgimos en Liquidación** fueron auténticos empleadores del demandante o si se presentó una tercerización laboral y por consiguiente se determinará si éstas deben entrar a responder solidariamente y en qué porcentaje.

Luego de la intervención de las partes, se adicionó el problema jurídico, indicando que se resolverá si hay prescripción extintiva de derechos laborales reclamados.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de la demandada **Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.**, así como el apoderado de la vinculada **Apoyo Logístico A&L S.A.S.,** quienes manifestaron que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (la E.S.E. demandada aportó documentación previo a la audiencia.

En vista de lo anterior, el Despacho declaró fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y subsanación de la misma (fls. 3-39 y 50-68).

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de Fredy Edilson Prieto Diaz, Felix Pablo Medina Imitola y Saul Betancourth Caro (Fls. 45-46), por ser procedente, se dispone su decreto.

Se requirió al apoderado de la parte actora para que en el término de 10 días informe los correos electrónicos de los testigos para que estos sean citados a la audiencia de pruebas.

Pruebas de la parte demandada

Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (fls. 245-535).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite ***Pruebas de oficio*** (fl. 569) del escrito de excepciones previas, se deniega por improcedente, como quiera que se

requerían para la resolución de la excepción propuesta la cual fue resuelta con los documentos allegados al plenario.

Pruebas de las vinculadas

Apoyo Logístico AyL S.A.S.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 97-111).

SEFIRA CTA en Liquidación y CTA Surgimos en Liquidación

No presentaron ni solicitaron pruebas con la contestación de la demanda.

Temporales Uno A S.A. e IMS S.A.S.,

No contestaron la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El apoderado de la parte actora desistió del testimonio del señor Saul Betancourth Caro, petición aceptada por el Despacho (Art. 175 C.G.P).

El despacho **fijó el día 12 de abril de 2021 a la hora de las 09:00 _a.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfOV4GeIv2xHl4IPr_eKzZEB9vlrAtueGKHpDR1L0b2Pmg?e=L4IBpD

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca05a545ddf4581a168f8031ee9f7544dea14b6c73b42669e51444edb72cce19
Documento generado en 11/02/2021 12:58:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica